

El Bagre, 07 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor el presente proceso informándole que le luego de su revisión se puso evidenciar lo siguiente: (i) que los herederos indeterminados del demandado contestación la demanda y aun no se les ha dado por notificados por conducta concluyente, (ii) que no se le ha reconocido personería a su abogado, (iii) que no se le ha dado traslado a la oportuna contestación de la demanda, (iv) y que en emplazamiento se omitió el emplazamiento de terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Dígnese ordenar.

Fanny María Arrieta Ruiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL BAGRE – ANTIOQUIA

Siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST. : 480
RADICADO : 2022-00104
PROCESO : verbal pertenencia
DEMANDANTE : Nelson Navarro Navarro y otro.
DEMANDADOS : Herederos determinados e indeterminados del señor Adalberto Navarro Martínez

ASUNTO

Se tiene por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, reconoce personería, ordena traslado de la contestación de la demanda y ordena emplazamiento de terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

CONSIDERACIONES

Comencemos por estudiar la notificación de los demandados por conducta concluyente. El artículo 301 del C. G. P., señala: "**Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

En el caso concreto, los herederos determinados a través de apoderado contestaron la demanda, antes de notificarse personalmente, por edicto, o a través de curador a litem. En la contestación se da respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda y se anota el radicado del proceso. En consecuencia, por cumplirse los requisitos de artículo 301 del C. G. P., se tendrán por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día de la presentación del escrito de contestación, es decir, 29 de julio de 2022.

En segundo lugar, se le reconoce personería para actuar al Dr. Mauricio Quintero Parra identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.883 y tarjeta

profesional número 131.281 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

En tercero lugar, atendiendo al informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se ha dado traslado de la contestación de la demanda, por secretaria procédase a dar traslado de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada por un término de cinco (05) días (art. 370 C.G.P.)

En cuarto lugar, por cuanto se omitió emplazar a los terceros que se crean con derecho sobre el predio, conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de estos.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

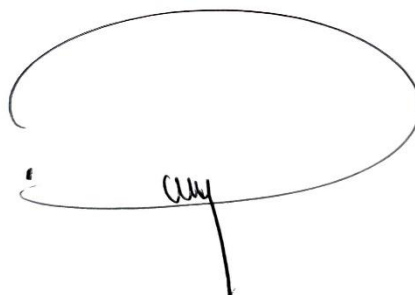
1. Se tendrán por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día de la presentación del escrito de contestación, es decir, 29 de julio de 2022, los demandados LUIS FERNANDO NAVARRO NAVARRO, NACIRA NAVARRO NAVARRO, RUTH NICOLASA NAVARRO, y las herederas del señor ADALBERTO NAVARRO NAVARRO, señora CATALINA NAVARRO BUILES y SILVANA NAVARRO BUILES.

2. Se le reconoce personería para actuar al Dr. Mauricio Quintero como apoderada de los demandados.

3. Por secretaria procédase a dar traslado de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada por un término de cinco (05) días (art. 370 C.G.P.)

4. Emplazar a los terceros que se crean con derecho sobre el predio, conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'an' and a long vertical stroke, all enclosed within a large, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ